



MARZO 2020

1.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Mediante Decreto 1017, Declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el Territorio Nacional, por los Casos de Coronavirus Confirmados y la Declaratoria de Pandemia de Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Mediante este Decreto entre otras disposiciones el Presidente, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19; Suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; Declaró el toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional; Suspendió la jornada presencial de trabajo a partir del 17 de marzo.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 163, 17 de marzo 2020

2.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Mediante Decreto 1020, se prorrogó el plazo de amnistía migratoria y del proceso de regularización por motivos humanitarios mediante la organización de un censo de extranjeros y el otorgamiento de la visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias para los ciudadanos venezolanos mencionados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 826, de 25 de julio de 2019, sesenta días adicionales que empezarán a contar desde la terminación del estado de excepción y sus restricciones a los derechos, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017.

FUENTE: Registro Oficial Suplemento No. 168, 24 de marzo de 2020.

3.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-000000015, reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000001, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 118 de 10 de enero de 2020, de la siguiente forma:

1. En el artículo 3, a continuación del numeral 2, agréguese el siguiente:

“3) *Las entidades descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.*”.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 161, 13 de Marzo 2020

4.- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA: Mediante Acuerdo 00126 – 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, Servicios de

Médicos y Paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa por la Inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus Covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la Población.

FUENTE: Registro Oficial Suplemento No. 160, 12 de marzo de 2020.

5.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: Mediante Resolución, NAC-DGERCGC20-00000012: Amplió el plazo para la presentación de las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a la renta, con vencimiento en marzo del 2020, así como el anexo de gastos personales, y el anexo transaccional simplificado por los meses entre enero y septiembre del 2020

Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado y/o agentes de retención del Impuesto a la Renta, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 4, por única vez, podrán presentar, sin que se generen multas e intereses, la declaración mensual de dichos tributos, correspondiente al periodo febrero 2020, hasta el 17 de marzo de 2020.

Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a declarar el Impuesto a la Renta por el periodo fiscal 2019, por única vez podrán presentar su declaración, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de marzo de 2020
2	13 de marzo de 2020
3 y 4	19 de marzo de 2020
5 y 6	25 de marzo de 2020
7 y 8	27 de marzo de 2020
9 y 0	31 de marzo de 2020

Los sujetos pasivos que deban presentar el Anexo Transaccional Simplificado, correspondiente a los meses entre enero y septiembre de 2020, por única vez podrán acogerse al siguiente calendario, sin que se generen multas:

PERIODOS DE 2020	MES DE PRESENTACIÓN
Enero y febrero	Septiembre de 2020

Marzo y abril	Octubre de 2020
Mayo, junio y julio	Noviembre del 2020
Agosto y septiembre	Diciembre del 2020

Lo anterior se presentará hasta la fecha que corresponda, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Los sujetos pasivos obligados a la presentación del anexo de gastos personales, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 1 o el 3, podrán presentar este anexo, hasta el 09 de marzo de 2020, sin que se generen multas.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 157, 9 de marzo 2020.

6.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: Mediante Resolución, NAC-DGERCGC20-00000014: Estableció los requisitos para la obtención y recuperación de la «clave de usuario» para acceder a los servicios transaccionales disponibles a través del portal SRI en línea, así como la actualización de los medios de contacto vinculados a este proceso.

El objeto de la Resolución tiene como objeto establecer los requisitos para la obtención y recuperación de la «clave de usuario», a través de un enlace enviado a un correo electrónico para generar y activar la clave de acceso al portal SRI en línea y poder acceder a los servicios transaccionales disponibles en los medios electrónicos que la Administración Tributaria establezca

y que requieran su autenticación, así como la actualización de los medios de contacto vinculados a este proceso.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 154, 4 de marzo 2020.

7.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO: Mediante Acuerdo MDT-2020-076, expidió LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA. El objeto del acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19). El Ámbito de aplicación son para las instituciones del sector público y privado.

FUENTE: Acuerdo MDT-2020-076, 12 de marzo 2020.

8.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO: Mediante Acuerdo MDT-2020-077, expidió LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA. El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral, durante la declaratoria sanitaria por el coronavirus (covid-19). El ámbito de aplicación es para el sector privado.

FUENTE: Acuerdo MDT-2020-077, 15 de marzo 2020.

9.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO: Mediante Acuerdo MDT-2020-078, determinó EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2019 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA. Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que hubieren generado utilidades en el año 2019, o que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno, cuyo valor es de USD.447/100 dólares de los estados Unidos de América.

FUENTE: Acuerdo MDT-2020-078, 23 de marzo 2020.

10.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO: Mediante Acuerdo MDT-2020-079, expidió el INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES. El objeto del Acuerdo es regular el pago y registro de la participación de utilidades a las que tienen derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 100, 103, 105 y 105.1 del Código del Trabajo.

Están obligadas a la aplicación del Instructivo las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, incluidas las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos.

FUENTE: Acuerdo MDT-2020-079, 24 de marzo 2020.

11.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO: Mediante Acuerdo MDT-2020-080, reformó el ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2020-077 DE 15 DE MARZO DE 2020. MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA. La modificación emergente de la jornada laboral podrá modificar de manera emergente y podrá incluir el trabajo en sábado y domingos.

La recuperación respecto a la suspensión emergente de la jornada laboral se podrá hacer hasta 12 horas semanales y los días sábados 8 horas diarias.

Respecto al pago de la remuneración, el empleador y los trabajadores, de manera libre y voluntaria, podrán de común acuerdo, establecer un calendario de pago, durante el tiempo que persista la suspensión emergente.

La planificación de las vacaciones, el empleador podrá fijar fecha de inicio y de fin de uso del período de vacaciones acumuladas; además y siempre que medie el consentimiento del trabajador, el empleador podrá permitir el goce de períodos de vacaciones anticipadas.

Respecto a las modalidades de trabajo, el empleador y sus trabajadores podrán convenir modalidades de trabajo establecidas en las normas pertinentes.

FUENTE: Acuerdo MDT-2020-080, 28 de marzo 2020.